



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente: 44/22-2023/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

-LICENCIADA HEISSEN GERALDINE PECH GÓMEZ. PERITO (Tercero)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 44/22-2023/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL PROMOVIDO POR EL C. FERNANDO IGNACIO RAMON SALAZAR EN CONTRA DE ABARROTES MONTERREY, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha nueve de octubre del año dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito del Licenciado Marco Antonio Correa Baeza, apoderado legal de la demandada Abarrotes Monterrey, S.A. DE C.V., mediante el cual promueve recurso de reconsideración, en contra del acuerdo de fecha diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

Con el estado procesal que guardan los autos, del que se desprende la Audiencia Preliminar de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés, en la cual se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes de la presente litis, así como se resolvió el recurso de reconsideración, declarandose infundado.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En primer lugar, de las pruebas ofrecidas por la parte actora, se aceptó la prueba la marcada con la letra D.- DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME, gírese atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que informe respecto al C. Fernando Ignacio Ramón Salazar, con número de seguridad social 05179632699 y Curp RASF961216HCCMLR05, del periodo comprendido del mes de Junio del 2019 al mes de julio del 2022, en cuanto a lo siguiente:

A.- Que informe quien aseguró como su trabajador a la parte actora, en el periodo antes citado.

B.- Que informe el salario de cotización en la cual el patrón de la persona parte actora, lo tuvo dado de alta en el periodo antes mencionado.

C.- Que informe cuándo y que empresa le dio de baja como trabajador a la persona parte actora del periodo comprendido que se señala.

D.- Que informe si la parte demandada ABARROTES MONTERREY, S.A. DE C.V., cuenta con registro patronales ante esta institución.

E.- Que informe, si la parte demandada ABARROTES MONTERREY, S.A. DE C.V., en el periodo antes comprendido, tuvieron registrados a personas físicas como sus trabajadores.

Por lo que, se le concede el término de TRES DÍAS, contados a partir de que reciba el presente oficio, para que rinda el informe solicitado. Asimismo, se le hace saber a dicho servidor público, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

TERCERO: Por otro lado, de las pruebas ofrecida por la demandada Abarrotes Monterrey, S.A. DE C.V., se admitió la prueba marcada con el número XV.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en 54 comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), del periodo comprendido del 02/08/2023 al 03/07/2023 y toda vez que fueran exhibidos en CFDI y para mejor proveer de conformidad con el 782 de la Ley de la Materia, esta autoridad comisiona que sean consultados a través del Fedatario Público por lo que, se ordena el cotejo y compulsas, consultando la liga o ligas proporcionadas por el oferente de la prueba, en donde se encuentran los comprobantes fiscales digitales por internet o CFDI, por lo que de conformidad con el artículo 782 y 836-D de la ley Federal del Trabajo, se ordena al Fedatario que compulse su contenido, y del resultado obtenido levante la razón correspondiente de la Documental en mención, y en caso de coincidir se tendrá por perfeccionada dicha probanza, mismos que deberá entregar con TRES DÍAS de anticipación a la audiencia de juicio.

CUARTO: Ahora bien, de escrito de réplica de la parte actora, se admitió la PERICIAL EN LA MATERIA DE DOCUMENTOSCOPÍCA relativa a la renuncia de fecha dos de julio del dos mil veintidós y recibo de finiquito de fecha dos de julio del dos mil veintidós, que ofreció la demandada, consistente en la prueba DOCUMENTAL PRIVADA, marcadas con el número VI Y IX, en consecuencia se designa a la perito Licenciada Heissen Geraldine Pech Gómez, con domicilio ubicado en Calle Mango, manzana 5, lote 11, Fraccionamiento Quinta Hermosa, C.P. 24023, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se hace del conocimiento que en caso de aceptación del cargo conferido, deberá comparecer ante este Juzgado el día VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, A LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS (14:15 P.M.), para la toma de protesta como perito designado por esta autoridad, poniendo a su disposición el expediente para imponerse de los mismos, para posteriormente realizar el dictamen respectivo en la fecha y hora que esta autoridad señale para la audiencia de juicio, y siendo que dicho domicilio se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Tribunal, por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las notificaciones sean practicadas por medio de estrados de este recinto laboral en los términos previstos en el mismo.


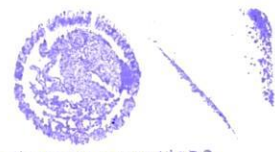
Asimismo, se le hace de su conocimiento que al momento de notificarse a la perito del nombramiento y aceptar el cargo conferido y protestar su fiel y legal desempeño se le dará un término de tres días hábiles para que presente escrito ante esta Autoridad, en el que señale el monto de sus honorarios, en los términos fijados por el reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

QUINTO: Se hace del conocimiento a las partes que no pierdan de vista las pruebas que quedaron a su cargo, tal y como se les hizo saber en la audiencia preliminar celebrada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

Notifíquese por buzón electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina. --

Con esta fecha (**09 de Octubre del 2023**), hago entrega de este expediente a la C. Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.-----

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-



**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. YAMILY GUADALUPE NUÑEZ PERALTA NOTIFICADOR**